

Rad. 170014003009-2022-00053-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se resuelve la solicitud presentada por el vocero judicial de la parte actora, coadyuvada por la demandada **ESTHER JULIA RUIZ OSPINA**, en este proceso ejecutivo, promovido en su contra por la señora **MARLENY GONZALEZ OBREGÓN**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Notificación Por conducta concluyente:

La señora *Esther Julia Ruiz Ospina* en su calidad de demandada en este juicio ejecutivo, allega escrito aceptando conocer la existencia del presente proceso adelantado en su contra, debidamente autenticado en la ciudad el día 09 de julio de 2022 y presentado para su trámite en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, el día 11 de los corrientes mes y año, por el abogado demandante.

En lo pertinente el Art. 301 del Cód. G. del Proceso, establece:

"Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello, se tendrá a la demandada *Esther Julia Ruiz Ospina*, notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

2. Renuncia a términos traslado demanda

Manifiesta la parte demandada en escrito allegado el 11 de Julio hogaño, que renuncia a las facultades de contestar demanda, presentar excepciones y términos de retiro de copias.

Al respecto indica el artículo 119 ídem:

"Renuncia de términos: Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en

audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale.”

En virtud a lo anteriormente transcrito, y dado que cumple con los requisitos establecidos, en tratándose de la persona en cuyo favor se concede, se accederá a la renuncia a términos de traslado de la demanda y sus efectos, solicitada por la demandada.

3. Suspensión del Proceso:

Las partes de común acuerdo y ante el pacto pronunciado, solicitan la suspensión del proceso hasta el 10 de enero de 2.023.

En lo pertinente el Art. 161 del C. G. del P. al reglamentar las causales de suspensión del proceso, dispone lo que a continuación se transcribe en lo pertinente:

El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

“... ”

“2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado...”

Así ello, se cumplen a cabalidad las exigencias para acceder a la petición formulada, por las razones que se enlistan:

- la petición se realiza tanto por el vocero judicial del demandante, como por la demandada, como intervinientes en el proceso.
- La solicitud ha sido presentada en debida forma por sus signatarios.
- No está embargado el remanente.
- La suspensión se refiere a un periodo de tiempo determinado.

En consecuencia, se suspenderá el proceso, conforme a lo solicitado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds,

RESUELVE:

Primero: TENER a la señora **A ESTHER JULIA RUIZ OSPINA** notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, fechado siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022), impartido dentro de este proceso ejecutivo promovido por la señora **MARLENY GOZALEZ OBREGÓN**.

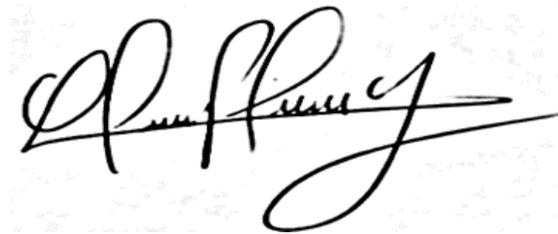
Segundo: TENER como fecha de su notificación la del 11 de Julio de la presente anualidad, fecha de presentación del escrito ante el Centro de Servicios para los Juzgados

Civiles y de Familia, oficina que recepciona los memoriales dirigidos al Despacho.

Tercero: ACEPTAR la renuncia a términos del traslado de la demanda, invocada por la ejecutada Esther Julia Ruiz Ospina, en tanto, una vez transcurrido el lapso de suspensión que se decreta mediante la presente providencia sin que las partes hubieren presentado las constancias de pago de lo convenido, se continuará con el trámite normal del proceso.

Cuarto: SUSPENDER, hasta el **diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023)** el trámite del presente proceso y vigilar por la secretaria del Juzgado este término.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ola Patricia Granada Ospina', written in a cursive style.

**OLA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z**